



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 01 JUN. 2021

Vistos: El Expediente N° 19-019019-001, por el que la ex Servidora **Lourdes Luz ROMAN BALDEON**, Interpone recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Administrativa N° 629-2019-SA-H-SEB-OP, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de reintegro del 30% de ña Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en Zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N° 25303, primer párrafo del Artículo 184°;

CONSIDERANDO:

Que, la Ex Servidora Pública **Lourdes Luz ROMAN BALDEON**, Enfermera, Nivel Remunerativo 14, Interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Administrativa N° 629-2019-SA-H-SEB/OP, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de reintegro 30% de la Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en Zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N° 25303, primer párrafo del Artículo 184°;

Que, el sub artículo 218.2 del Artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en quince días perentorios el plazo para interponer los recursos impugnativos administrativos; en tanto que, el Artículo 220° de la norma legal referida, establece que el recurso administrativo de apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que se cumplen en el caso concreto;

Que, el primer párrafo del Artículo 184° de la Ley N° 25303 - Ley Anual del Presupuesto Público para el año 1991, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de enero de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, en cuanto a la pretensión de la Ex Servidora Pública **Lourdes Luz ROMAN BALDEON**, la Bonificación Diferencial de 30% por zona rural urbano marginal dispuesto por el primer párrafo del Artículo 184° de la Ley N° 25303, venía percibiéndolo en la Planilla Única de Pagos desde el 01 de enero de 1991, fecha de vigencia de la Ley, hasta la fecha de su cese, cuyo monto fue calculado por la Oficina de Personal sobre la base de la Remuneración Total, conforme el mandato legal;

Que, el literal b) del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, regula expresamente que la Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los



J. ZUNIGA B

conceptos remunerativos adicionales otorgados por la Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, bajo el concepto la Ex Servidora Pública **Lourdes Luz ROMAN BALDEON**, lo que solicita es la indexación del monto del 30% de Bonificación Diferencial por zona rural urbano marginal, por considerar que el monto percibió es diminuto e irrisorio; sin embargo, dicho monto es el resultado del cálculo efectuado sobre la Remuneración Total del mes de enero de 1991, monto que venía percibiéndose mes a mes en la Planilla Única de Pagos;

Que, el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM, el Director General del establecimiento de salud, tienen como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta Entidad es competente para resolver en sede administrativa el Recurso Administrativo de Apelación Interpuesto por la Ex Servidora Pública **Lourdes Luz ROMAN BALDEON**;

Que, con el Informe N° 132-2021-J-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido el informe jurídico legal de su competencia;

Con el visado del jefe de la Oficina de Asesoría jurídica; y

De conformidad con lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA.DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008; y contando con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación de la ex Servidora Pública **Lourdes Luz ROMAN BALDEON**, interpuesta contra la resolución Administrativa N° 629-2019-SA-H-SEB/OP, que resuelve declarar IMPROCEDENTE su solicitud de reintegro del 30% de la , Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en Zona Rural Urbano, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°.

Artículo 2°.- De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el texto Único ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa, debiendo notificarse a la Ex Servidora Pública **Lourdes Luz ROMAN BALDEON**, en las formas, términos y plazos establecidos por Ley.

Regístrese y Comuníquese.

DISTRIBUCIÓN:

- * Interesada
- * Director General.
- * OEA.
- * OAJ.
- * Of. de Personal.
- * OCI

JASR /JLZB/FCR
25/MAYO/2021

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
.....
Mg. JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
CMP. 19373